



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES RELATIVO AL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS CENTROS PÚBLICOS DE ENSEÑANZA DEPENDIENTES DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN DEL GOBIERNO VASCO SITOS EN LOS TERRITORIOS HISTÓRICOS DE ARABA, GIPUZKOA Y BIZKAIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI DURANTE EL CURSO 2007/2008 (EXPEDIENTE C.C.C. NÚM C06/008/2007)

I.-ELEMENTOS DEL CONTRATO

1.-OBJETO DEL CONTRATO

1.1.- Es objeto del presente Contrato Administrativo ESPECIAL el Servicio de Transporte Escolar a los centros públicos de enseñanza dependientes del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco sitos en los Territorios Históricos de Araba, Gipuzkoa y Bizkaia de la Comunidad Autónoma de Euskadi durante el curso escolar 2007/2008, que constituye el Expediente C.C.C. núm C06/008/2007.

1.2.- El número de referencia de la nomenclatura C.P.A. 2002 (Real Decreto 331/2003, de 14 de marzo) es el 60.23.14.....Otros servicios no regulares de transporte de pasajeros; el número de referencia de la nomenclatura de la C.P.V. (Reglamento (CE) nº2151/2003 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2003) es el 60113100-4 Servicios de autobús escolar.

2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

2.1.-En virtud del artículo 8.1.f) del Decreto 222/2001,de 16 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco, el órgano de contratación que actúa en nombre y en representación de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi es el Viceconsejero de Administración y Servicios del Departamento de Educación, Universidades e Investigación.

2.2.- A tenor de los artículos 59.1. y 88.1. del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación es el competente para adjudicar el contrato administrativo y, por ello, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, de resolver las dudas que pueda ofrecer su cumplimiento, de modificarlo por razones de interés público, de acordar su resolución y de determinar los efectos de la misma, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y a los efectos señalados en la normativa que se regula la contratación. Las resoluciones que dicte serán ejecutivas, sin perjuicio del derecho que ostentan los licitadores a impugnarlas ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3.- EXISTENCIA DE LOTES

El contrato administrativo se divide en Lotes. **Cada lote está constituido por un itinerario, diferenciado a través de su correspondiente código.**



4. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

El presente contrato administrativo especial se regirá por:

- 1.- Las Cláusulas contenidas en este Pliego y en el de Bases Técnicas.
- 2.- Las normas que regulan el Transporte Regular de Viajeros de Uso Especial, que, entre otras, son:

La Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, modificada por la Ley 29/2003, de 8 de octubre, sobre mejora de las condiciones de competencia y seguridad en el mercado de transporte por carretera.

El Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

El Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores.

El Real Decreto 894/2002, de 30 de agosto, por el que se modifica el Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre Condiciones de Seguridad en el Transporte Escolar y de Menores.

Real Decreto 965/2006, de 1 de septiembre, por el que se modifica el Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003 de 21 de noviembre. (BOE 5-9-2006)

La Ley 4/2004, de 18 de marzo, de Transporte de Viajeros por Carretera.

- 3.- El Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- 4.- El Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- 5.- La Orden Ministerial de 8 de marzo de 1972, por la que se aprueba el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de estudios y de servicios técnicos competencia del Ministerio de Obras Públicas, en todo aquello que no se oponga a lo establecido en las dos normas precedentes.

- 6.- Cualesquiera otras disposiciones que regulen las materias de la contratación y del transporte de viajeros, tanto en el ámbito estatal como en el de la Comunidad Autónoma de Euskadi, que resulten aplicables al ámbito del presente contrato.

El desconocimiento del contrato administrativo en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos al mismo o de las instrucciones, de los Pliegos o las normas de cualquier índole dictados por la Administración que puedan tener aplicación directa en la ejecución de lo pactado, no eximirá al adjudicatario de la obligación de su cumplimiento.

5.- PRECIO DEL CONTRATO

- 5.1.- El Presupuesto Global del presente contrato administrativo asciende a la cantidad de un millón ochocientos ochenta y tres mil doscientos cincuenta y seis euros con veinti ocho céntimos de euro (1.883.256,28€), IVA. incluido, que corresponde al os ejercicios 2007/2008.

La distribución por Anualidades y por Territorios Históricos es la siguiente:



TRANSPORTE ESCOLAR	EJERCICIO 2007	EJERCICIO 2008
T.H. de ARABA	240.194,56 €	377.448,60 €
T.H. de BIZKAIA	469.836,14 €	704.754,22 €
T.H. de GIPUZKOA	35.903,42 €	55.119,34 €
PRESUPUESTO TOTAL	745.934,12 €	1.137.322,16€

Existe consignación presupuestaria suficiente para hacer frente a las obligaciones económicas que se derivan de la presente contratación, en las aplicaciones núms:

07.0.1.08.00.0000.1.233.00.42311.002.J (ALAVA)
07.0.1.08.00.0000.2.233.00.42311.002. K (GIPUZKOA)
07.0.1.08.00.0000.3.233.00.42311.002. L (BIZKAIA)

5.2.- El precio del contrato administrativo será el ofertado por el licitador, con el límite del importe máximo y del importe mínimo para cada uno de los Lotes establecido en el Pliego de Bases Técnicas.

5.3.- En el precio ofertado por los licitadores se entenderán incluidos todos los conceptos que lo integran, tales como los costes del personal propio, sus cargas sociales y fiscales, los suplidos y otros gastos, impuestos, tasas o arbitrios de cualquier esfera fiscal, así como el beneficio industrial, A EXCEPCIÓN DEL IMPORTE DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO, de forma que no podrán ser repercutidos independientemente por el contratista por encima del precio por él ofertado y aceptado por la Administración.

5.4.- No existirá revisión de precios en este contrato administrativo, a salvo de lo que se establece en la Cláusula 6 de esta Pliego de Cláusulas Administrativas con relación a las condiciones económicas del contrato durante cualquiera de sus prórrogas.

6.- PLAZO DE EJECUCIÓN

6.1.- El plazo de ejecución del contrato se iniciará a partir de la fecha de la notificación de la adjudicación, previo el depósito de la garantía definitiva, se extenderá al Curso Escolar 2007-2008 y finalizará hacia el día 30 de junio de 2008. Sin perjuicio de ello, el contrato podrá ser prorrogado por el mutuo acuerdo de las partes contratantes, durante los sucesivos cursos escolares.

6.2.- En el supuesto de que la Administración o a los adjudicatarios no les interese la prórroga del contrato, habrán de denunciarlo, de forma fehaciente, a la otra parte en la primera quincena del mes de mayo anterior a la finalización del plazo de ejecución del mismo o del de cualquiera de sus prórrogas.

6.3.- En caso de que ambas partes optasen por la prórroga de las prestaciones, con anterioridad a la finalización del curso escolar (junio del año en curso), la Administración debe manifestar a todos los adjudicatarios si se mantienen las condiciones del contrato, incluido el Precio, o si, por el contrario, se producen variaciones, referidas al cambio de centro escolar de destino, y especialmente, si se plantean modificaciones del número de alumnos, o número de viajes diarios, y si las mismas conllevan la alteración del precio acordado. En ambos casos, tanto si se produce alguna modificación del contrato como si no, las voluntades contractuales de las partes se definiran contradictoriamente.

6.4.- Conformadas la voluntades de ambas partes, previa la habilitación de los fondos precisos y la fiscalización de las actuaciones, por la Oficina de Control Económico, en el caso de que así se requiera a tenor del artículo 2 del Decreto 148/2000, de 28 de julio,



por el que se fijan los importes unitarios por tipo de gasto correspondientes a expedientes sujetos a fiscalización previa, el Órgano de Contratación adoptará la resolución oportuna en orden a la prórroga del contrato, siendo notificada la misma al adjudicatario con anterioridad al inicio del curso escolar.

6.5.- El número máximo de prórrogas no podrá exceder, en ningún caso, de los CUATRO cursos escolares.

II. LICITACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

7.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

7.1. El presente contrato administrativo especial se adjudicará mediante el procedimiento ABIERTO y la forma de adjudicación de CONCURSO, siendo de tramitación URGENTE.

7.2. Al estar dividido el contrato en tantos Lotes como Recorridos se prevén en el Pliego de Bases Técnicas, en atención a la Cláusula 3 del presente pliego, aquél se adjudicará o se declarará desierto también por Lotes, en favor de la proposición globalmente mas ventajosa, sin atender exclusivamente al valor económico de la oferta.

8.PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y DE LA DOCUMENTACIÓN EXIGIDA

8.1. Podrán presentar ofertas a la licitación objeto del contrato las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, con plena capacidad de obrar, que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y se acredite debidamente, y que dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

8.2. La presentación de las proposiciones conlleva por parte del licitador la aceptación incondicional de las Cláusulas de este Pliego y del de Bases Técnicas, en su totalidad y sin salvedad alguna, así como la declaración responsable de la exactitud de todos los datos presentados y de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para la contratación de los trabajos objeto de la licitación.

8.3. Para participar en la presente convocatoria, los interesados presentarán, en la forma, en el lugar y en el plazo indicados en los Anuncios de Licitación del Boletín Oficial del País Vasco, del Boletín Oficial del Estado y Diario Oficial de las Comunidades Europeas, DOS SOBRES, identificados exteriormente en su anverso con las letras "A" y "B" respectivamente, perfectamente cerrados, en que harán constar el objeto del contrato, a tenor de la Cláusula 1.1 de este Pliego, el número del Expediente, los Lotes a los que se presentan y la razón social o el nombre y los apellidos del licitador. Los dos Sobres deberán estar, necesariamente, firmados en su exterior por el licitador o persona que lo represente.

En el caso de que el licitador remita su proposición por correo, deberá justificar la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar al Órgano de Contratación la remisión de la oferta mediante telex, telefax o telegrama, en el mismo día.

Sin la concurrencia de ambos requisitos o si la comunicación de la remisión de la proposición es recibida con posterioridad a la hora y a la fecha de terminación del plazo que se señala en los Anuncios para su presentación, la proposición no será admitida; no obstante, si transcurridos los diez días naturales siguientes a la referida fecha no se reciben la proposición y los restantes documentos, no será admitida en ningún caso.



8.4. SOBRE “A” –Proposición Económica”

Este sobre contendrá en su interior la Proposición Económica firmada por el licitador o persona que le represente, según el modelo que se acompaña como Anexo I.

A todos los efectos, se entenderá que la oferta presentada por el licitador comprende todos y cada uno de los conceptos que se recogen en el Apartado 3 de la cláusula 5 de este pliego.

8.5. SOBRE “B” – Documentación Jurídica.

Este sobre deberá contener los siguientes documentos:

8.5.1 Documento Nacional de Identidad del firmante de la proposición.

8.5.2. Cuando el licitador sea una persona jurídica, las escrituras de constitución y de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando ese requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable; si no lo fuera, las escrituras o los documentos de constitución y de modificación, los estatutos o el acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula la actividad de la empresa, inscritas, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

8.5.3. Cuando el licitador no actúe en nombre propio o se trate de una sociedad o de una persona jurídica, apoderamiento bastante para representar a la persona o a la entidad en cuyo nombre concurra. Dicho poder deberá estar debidamente inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil.

8.5.4. Acreditación, con mención expresa de la referencia del contrato concreto, de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar enumeradas en las letras a,b,c,d,e,f,g,h,i,j,k del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Dicha acreditación podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dichos documentos no puedan ser expedidos por la autoridad competente, podrán ser sustituidos por una declaración responsable del representante de la empresa licitadora, otorgada ante una autoridad administrativa, un notario público o un organismo profesional cualificado, que se refiera, de forma expresa, al objeto del presente contrato administrativo. La declaración responsable hará expresa mención a las circunstancias de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

8.5.5. En relación con el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, se podrá acreditar, lo que evitará tener que hacerlo antes de la adjudicación, mediante la presentación de las certificaciones administrativas expedidas al efecto por las Haciendas que correspondan (Hacienda Estatal y/o Haciendas Forales), según el volumen total de operaciones que figure en el Impuesto Sobre Sociedades, y por la Tesorería General de la Seguridad Social, el hecho de encontrarse al corriente en cuanto a su cumplimiento, con el alcance y con la forma que previenen los artículos 13,14,15 y 16 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

A tal efecto, los licitadores aportarán:

- Certificado de carácter POSITIVO expedido por las Haciendas que correspondan (Hacienda Estatal y/o Haciendas Forales), según el volumen total de operaciones que figure en el Impuesto sobre Sociedades, acreditativo de que la empresa o el empresario se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- Certificado de carácter POSITIVO expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, acreditativo de encontrarse al corriente en el pago de las cuotas



derivadas del Régimen General de la Seguridad Social, cuando se cuente con trabajadores o con empleados por cuenta ajena para el desarrollo de los cometidos de la presente contratación.

- Certificado de carácter POSITIVO expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, acreditativo de encontrarse al corriente en el pago de las cuotas derivadas del Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos, cuando sea el propio proponente el que desarrolla la actividad de la empresa o de la persona jurídica.
- Acreditación de Alta y, en su caso, del último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas. Se completará la información con una Declaración Responsable del representante de la empresa licitadora referente al hecho de no haberse dado de baja en la matrícula del impuesto. Si la empresa licitadora esta exenta del pago del Impuesto Sobre Actividades Económicas, deberá acreditar que está en situación legal de exención del pago del impuesto mediante certificado expedido por las Haciendas que correspondan (Hacienda Estatal y/o Haciendas Forales).

8.5.6. Aquellos licitadores que se hallen inscritos en el Registro Oficial de Contratistas del Gobierno Vasco, regulado mediante el Decreto 12/1998, de 3 de febrero, sobre el Registro Oficial de Contratistas e implantación de la Clasificación, podrán presentar, únicamente, copia compulsada del Certificado vigente, expedido por el Letrado Responsable del referido Registro Oficial.

Así, estarán eximidos de tener que presentar y acreditar los documentos y las circunstancias señalados en las Cláusulas 8.5.1, 8.5.2, 8.5.3, 8.5.4 y 8.5.5. del presente Pliego, excepto la declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del Impuesto Sobre Actividades Económicas, que deberá presentarse en todo caso.

8.5.7. Documento que acredite haber constituido, a disposición del Órgano de Contratación, las Garantías Provisionales exigidas para cada uno de los Lotes a que se licita, cuyos importes ascienden al 2% del resultado de multiplicar la tarifa máxima de cada recorrido por 180 días/curso, I.V.A incluido.

La Garantía Provisional podrá ser constituida en cualquiera de las formas previstas en la Cláusula 11.2 de este Pliego.

Cuando la Garantía Provisional se constituya en metálico, se ingresará en la Cuenta de Depósitos de que dispone cada una de las Delegaciones Territoriales del Departamento de Educación, Universidades e Investigación, la que corresponda a los recorridos de su respectivo ámbito geográfico, y se incluirá en el Sobre "B" el justificante bancario del ingreso.

Son las siguientes:

T.H. de BIZKAIA
Entidad: BILBAO BIZKAIA KUTXA
Número de cuenta: 2095.0631.57.3201043412

T.H. de GIPUZKOA
Entidad: KUTXA
Número de cuenta: 2101.0381.08.0003238334

T.H. ARABA
Entidad: CAJA VITAL
Número de cuenta: 2097.0178.10.0015002692

Cuando la Garantía Provisional se constituya en forma de Aval o de Contrato de Seguro de Caucción, tal documento se incluirá en el Sobre "B".

8.5.8. El informe emitido por una institución financiera, con el que se acredita la solvencia económica y financiera del licitador.

8.5.9. Certificación emitida por el órgano competente en materia de Transportes, por la que el licitador acredite estar en posesión de un Derecho de Preferencia para la obtención de la adjudicación de un recorrido de Transporte Escolar determinado, al hallarse en alguno de los supuestos que enumera el artículo 108 del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

8.5.10. Relación de los medios humanos y materiales (según Anexo II apartado B) que integran la organización empresarial del licitador, con expresión de la matrícula de los vehículos, fecha de la primera matriculación, número de plazas, datos del personal y la indicación de si se trata de vehículos adaptados. En el Anexo II apartado A) se especificará el vehículo presentado como preferente en la licitación para la realización del servicio y para la valoración de la antigüedad en el proceso de adjudicación, y se indicará la matrícula, fecha de primera matriculación, número de plazas, datos del personal y si se trata de vehículo adaptado.

8.5.11. Relación de medios humanos y materiales según Anexo III, en el que se recogen los datos de los vehículos de la empresa incluidos en la misma escala la antigüedad que el vehículo preferente, siendo estos, por lo tanto, los vehículos que el transportista debe de utilizar para la realización del servicio, salvo la autorización expresa establecida en la cláusula 14.2 del presente pliego.

Una vez presentadas las ofertas por todos los licitadores, la Administración realizará la adjudicación de los recorridos, iniciándose la misma por aquellos itinerarios en los que exclusivamente se ha presentado una única oferta. Adjudicados éstos, se continuará la misma siguiendo los baremos establecidos en el artículo 10.1 del presente pliego.

8.5.12. Copias del Permiso de Circulación y Ficha Técnica, incluidos justificantes de haber superado las I.T.V.s reglamentarias.

8.5.13. Documentos acreditativos que prueben ante el Órgano de contratación que el licitador dispone de manera efectiva para la ejecución del contrato y durante el plazo de ejecución de éste de los vehículos presentados en la oferta que no sean de su propiedad (artículo 18.2 Ley 4/2004, de 18 de marzo, de Transporte de Viajeros por Carretera). Cuando dicha disposición de los vehículos se realice por medio de su arrendamiento, además, se deberá acreditar la autorización del arrendador para el alquiler de aquellos, por medio de su inscripción en el registro correspondiente, a los efectos de lo establecido en el Capítulo IV, sección 1ª, del R.D.1211/1990, de 28 de septiembre el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres..

8.6. Notas aclaratorias sobre la presentación de la documentación:

8.6.1.-El licitador podrá presentar la documentación exigida mediante original o mediante copia del mismo, debidamente autenticada, bien por la Administración contratante o bien ante un Notario.

8.6.2.-Transcurrido el plazo de tres meses desde la adjudicación, la Administración podrá disponer sobre la destrucción de la documentación aportada por los licitadores no adjudicatarios, si no han procedido a retirarla.

8.7. Comprobación de la veracidad de los documentos aportados

La administración podrá comprobar, tanto antes como después de la Adjudicación del contrato administrativo, la veracidad del contenido de los documentos incluidos en el Sobre "B", entendiéndose que la falsedad de los datos y de las circunstancias presentados por el licitador puede ser causa de la nulidad del mismo; ello conllevaría la pérdida de las Garantías constituidas y la indemnización de los daños y de los perjuicios causados.



9. -APERTURA DE LAS PROPOSICIONES.

9.1.- Los documentos remitidos por los licitadores en el sobre "B" serán examinados por la Comisión Central de Contratación, que reunida al efecto, resolverá sobre la admisión de los miembros o, en su caso, sobre el otorgamiento de un plazo de TRES DÍAS HÁBILES para la subsanación de los errores materiales que se detecten y para la reposición de los documentos reflejados en la Cláusula 8.5 del presente Pliego.

Los defectos u omisiones subsanables serán comunicados verbalmente a los interesados. Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas se harán públicas a través de anuncios en el Tablón de anuncios de la Delegación respectiva, sin que proceda, en consecuencia, la comunicación personal escrita a los licitadores interesados.

9.2.- Las Ofertas Económicas presentadas por los licitadores serán abiertas por la Comisión Central de Contratación, en acto público, en el lugar, en la fecha y a la hora que se definan en los anuncios de licitación. La Mesa de Contratación, reunida al efecto, examinará las Ofertas Económicas y resolverá sobre la admisión de las mismas o, en su caso, sobre el otorgamiento de un plazo de TRES DÍAS HÁBILES para la subsanación de los errores materiales o de hecho que se detecten, de acuerdo con lo establecido en el presente Pliego.

9.3.- No se aceptarán aquellas proposiciones que:

- -Tengan contradicciones, omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.
- -Aquellas que carezcan de concordancia con la documentación examinada y admitida.
 - Varien, de forma sustancial, el Modelo de Proposición Económica establecido, que se acompaña como anexo I de este Pliego.
 - No presten alguno de los documentos exigidos o presenten los mismos en forma distinta a la requerida.
- -Excedan del tipo máximo de licitación.
 - Sean inferiores al tipo mínimo de licitación.
 - Reconozca el licitador que adolecen de algún error que las hace inviables.
 - No adjunten el documento acreditativo de la constitución, en la forma adecuada, de la Garantía Provisional o de su sustitutivo, parte de la Garantía Global, lo que dará lugar a la no admisión definitiva de aquella por la Mesa de Contratación

9.4.- La Comisión Central de Contratación elevará al Organismo de Contratación todo lo actuado, junto con su propia Propuesta, en orden a la Adjudicación o a la declaración de Desierto del contrato administrativo.

10.- ADJUDICATARIO DEL CONTRATO

10.1.- Las propuestas de adjudicación se harán atendiendo a los Criterios Objetivos de valoración que a continuación se establecen y a la ponderación que a los mismos se les atribuye:

- 1.- Oferta Económica del transportista para el recorrido: 45%
- 2.- Antigüedad del vehículo ofertado por el transportista como preferente para realizar el itinerario (punto A del Anexo II): 35%
- 3.- Número de vehículos ofertados: 10%
- 4.- Diversidad de flota: 10%

La ponderación de los citados criterios se hará puntuando cada oferta con arreglo a la siguiente operativa:

- 1.- Oferta Económica. A la oferta más económica se le otorgará la máxima puntuación, es decir, 45 puntos. El resto de ofertas se puntuarán de manera inversamente



proporcional a su cuantía, obteniendo 10 puntos las ofertas que igualen la tarifa máxima correspondiente.

2.- Antigüedad del vehículo ofertado como preferente:

Para determinar la escala que afecta a la antigüedad del vehículo preferente, se tendrá en cuenta la antigüedad del mismo desde la fecha de matriculación hasta el día anterior a la finalización del plazo de presentación de documentación del presente concurso y se valorará de acuerdo a la siguiente escala:

De 0 hasta 5 años de antigüedad	35 puntos
De mas de 5 hasta 10 años de antigüedad	25 puntos
De más de 10 hasta 13 años de antigüedad	15 puntos
De más de 13 años de antigüedad	0 puntos

Una vez adjudicado el vehículo preferente, la empresa podrá utilizar para la realización del recorrido que se ha valorado, cualquier vehículo de los incluidos en el Anexo III del presente pliego, los cuales pertenecerán a la misma o inferior escala de antigüedad que el vehículo adjudicado como preferente

3.- Número de vehículos ofertados:

Se valorarán todos los vehículos incluidos en el anexo II, incluso el ofertado como preferente, en función de la siguiente escala:

Nº VEHICULOS	PUNTOS
4 o mas	10
3	7
2	4
1	1

4.- Diversidad de la flota:

Se valorarán todos los vehículos incluidos en el anexo II, incluso el ofertado como preferente, en función de la siguiente escala:

PLAZAS	PUNTUACIÓN
Tres vehículos de diferentes tipos + vehículo adaptado	10
Tres vehículos de diferentes tipos	7
Dos vehículos de diferentes tipos + vehículo adaptado	7
Dos vehículos de diferentes tipos	4
Un solo tipo de vehículo + vehículo adaptado	4
Un solo tipo de vehículo	1

Cuando el vehículo que se solicita es un autobús, la valoración de los apartados "Número de vehículos ofertados" y "Diversidad de la flota" del presente artículo se realizará sobre la oferta de autobuses presentada por la empresa en el Anexo II y, cuando el vehículo que se solicita es un taxi, la citada valoración se realizará sobre la flota de taxis presentada en el citado Anexo.

5.- Cuando se produzca un empate en la puntuación total entre dos o mas ofertas, la propuesta de adjudicación se realizará según el siguiente orden:

- 1) Mejor oferta económica
- 2) Vehículo preferente con fecha primera matriculación más reciente.
- 3) Poseer algún vehículo adaptado y que esté relacionado en el Anexo II.



10.2.-El Órgano de Contratación adjudicará el contrato en favor de la Oferta globalmente más ventajosa para la administración o declarará Desierto el mismo, en el plazo máximo de UN MES Y MEDIO, contado a partir del acto de la Apertura de Ofertas Económicas. Recaída la resolución por la que se adjudica el contrato, las Garantías Provisionales constituidas por Lotes serán devueltas a aquellos licitadores no adjudicatarios, en tanto que las de los adjudicatarios quedarán retenidas hasta la formalización del contrato.

11.OBLIGACIONES PREVIAS A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Acusado recibo de la notificación de la Adjudicación, en el plazo de QUINCE DÍAS NATURALES, contados a partir del día siguiente al de la recepción de aquella, el contratista deberá aportar, en las Unidades del Servicio de Transportes de las Delegaciones Territoriales del Departamento de Educación, Universidades e Investigación respectivas, los documentos siguientes:

1. Seguro Obligatorio de Viajeros y Seguro de Responsabilidad Civil que cubra, limitado a una cuantía máxima de 50 millones de euros, los daños y los perjuicios que pudieran sufrir los ocupantes de los vehículos utilizados en el transporte de los escolares, a tenor del artículo 12 del Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre Condiciones de Seguridad en el Transporte Escolar y de Menores.
2. Documento acreditativo de haber constituido o ingresado, ante la Tesorería General del País Vasco o en las Cuentas de Depósitos que se enumeran en la Cláusula 9.5.7 del presente pliego, la Garantía Definitiva pertinente, cuya cuantía ascenderá al CUATRO por CIENTO (4%) del resultado de multiplicar el importe de la adjudicación de cada recorrido por 180 días/curso, I.V.A. incluido. Tal garantía podrá ser constituida:
 - En metálico
 -
 - En valores públicos o privados, con sujeción, en cada caso, a las condiciones reglamentariamente establecidas.
 -
 - Mediante aval prestado, en la forma y condiciones reglamentarias, por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para actuar en España o por contrato de seguro de caución celebrado en la forma y condiciones reglamentariamente establecidas con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución.
 -
3. Si el trayecto es urbano, la autorización emitida por el Ayuntamiento correspondiente. Si el trayecto es interurbano, la autorización para el transporte de viajeros de uso especial, de escolares, y los anexos oportunos, en su caso, expedidos por los Servicios de Transportes de la respectivas Diputaciones Forales, debidamente visados.
4. Tarjeta de la Inspección Técnica de Vehículos (I.T.V.) en vigor, debidamente diligenciada, acreditativa de que los vehículos en los que se vaya a realizar el transporte cumplen con lo dispuesto por el Real Decreto 443/2001, de 27 de abril.
5. Certificado acreditativo de la inscripción de los conductores que operen en el Registro Especial de la Dirección General de Tráfico, a tenor del artículo 12 del Real Decreto 443/2003, de 27 de abril, sobre Condiciones de Seguridad en el Transporte Escolar y de Menores.
6. La restante documentación exigida por el Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de Seguridad en el Transporte Escolar y de Menores.

El incumplimiento de las obligaciones anteriormente enumeradas por causa imputable a las empresas adjudicatarias podrá dar lugar a la resolución del presente contrato administrativo, a tenor de los artículos 54.3 y 111.d del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

12. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

12.1. El documento de formalización del contrato, que habrá de ser suscrito pro las dos partes contratantes, se otorgará dentro del plazo de los TREINTA DÍAS NATURALES siguientes al recibo de la notificación de la Adjudicación y revestirá el carácter de documento administrativo. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Bases Técnicas son documentos que revisten carácter contractual, si bien no se precisará que la Administración suscriba la totalidad de sus hojas. En su defecto y como prueba de su conocimiento, se entregaran a los adjudicatarios de los lotes sendas copias de los mismos, debidamente selladas y diligenciadas.

12.2. Cuando por causa imputable al empresario no pudiera formalizarse el contrato administrativo dentro del plazo indicado, la Administración acordará la resolución del mismo, previo el preceptivo trámite de Audiencia del Interesado. En tal caso, serán procedentes la incautación de la Garantía Provisional y la indemnización de los daños y de los perjuicios ocasionados. Resuelto el contrato, podrá adjudicarse a favor del licitador siguiente, por orden de puntuación de las proposiciones, al adjudicatario del respectivo lote, contando, en todo su caso, con su conformidad.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

13.-NORMAS GENERALES

13.1. El contrato se ejecutará conforme al Pliego de Bases Técnicas, al presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y a las instrucciones que, en interpretación de los mismos, dicte el Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco.

13.2. El régimen de penalidades establecido en el artículo 22 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ejercerá por los/las Delegados/as Territoriales de cada Territorio Histórico.

13.3. La Administración, a través del Servicio de Igualdad de Oportunidades, promotor de la contratación, ejercerá, de una manera continuada y directa, la dirección del servicio de Transporte Escolar, correspondiendo a los responsables de Presupuestos y Administración Educativa de cada Territorio la inspección y vigilancia del servicio contratado.

13.4. A estos efectos, el Departamento de Educación, Universidades e Investigación podrá designar un Director de los servicios para cada uno de los Territorios Históricos, a través del cual se cumplimentará la ejecución del contrato.

13.5. Si durante el desarrollo de los servicios de Transporte Escolar las empresas adjudicatarias estiman necesario realizar alguna especificación no prevista en el Pliego de Bases Técnicas, podrán solicitarla a la Administración, que valorará la conveniencia de fijarla directamente o de exigir la presentación de la oportuna propuesta con el fin de adoptar la decisión pertinente.

14.OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

14.1. Con carácter general, la empresa adjudicataria está sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Prestar servicio con la continuidad convenida.
- Cuidar el buen orden de los trabajos asumidos, pudiendo dictar las instrucciones precisas, sin perjuicio de los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de las prestaciones que competen a la Administración.
- Facilitar el acceso al personal de la Administración para realizar las inspecciones que estimen oportunas.

Cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de Seguridad y Salud en el trabajo.

- Cumplir las disposiciones vigentes en materia de Transportes y, en particular, en los ámbitos del Transporte de Personas y del Transporte Escolar.



- Indemnizar los daños que se causen a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo de las prestaciones, con independencia de que tales perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración.

14.2. Ejecutar exclusivamente el contrato administrativo con el vehículo preferente ofertado en el proceso de licitación o con cualquier vehículo de los incluidos en el Anexo III del presente pliego, los cuales pertenecerán a la misma o inferior escala de antigüedad que el vehículo adjudicado como preferente.

Solamente en aquellos supuestos, debidamente justificados a juicio del Responsable de Presupuestos y Administración Educativa de la Delegación Territorial correspondiente y previa autorización por parte del mismo, podrá utilizar el transportista, durante el plazo que se señale en la autorización, otros vehículos que, en todo caso, habrán de cumplir los requisitos y las características exigidas a los inicialmente ofertados.

15. RIESGO Y VENTURA

El adjudicatario ejecutará el contrato a su riesgo y ventura, y no tendrá derecho a indemnización alguna por causa de las pérdidas, de las averías o de los perjuicios ocasionados en su realización, a excepción de en los casos de fuerza mayor, así como ante los daños y los perjuicios que se le hubieran producido como consecuencia de:

- Incendios causados por la electricidad atmosférica.
- Fenómenos naturales de efectos catastróficos, tales como maremotos, terremotos, erupciones volcánicas, movimientos del terreno, temporales marítimos, inundaciones u otros semejantes.
- Destrozos ocasionados violentamente en tiempos de guerra, robos tumultuosos o alteraciones graves del orden público.

La administración no será responsable de las obligaciones asumidas por el adjudicatario, ni de los daños y de los perjuicios que cause a terceras personas o cosas; de todos ellos deberá responder exclusivamente el adjudicatario.

En el supuesto de que se modifiquen las características de la prestación por razón del interés público y de que tales modificaciones afecten al régimen económico-financiero definido por las partes contratantes, la administración deberá de compensar al adjudicatario para que se restablezca el equilibrio inicialmente previsto.

16. RÉGIMEN DE ABONOS AL CONTRATISTA

Los adjudicatarios tienen derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los trabajos que realmente ejecuten, con sujeción al contrato otorgado, a sus modificaciones y a las órdenes dictadas por escrito por la Administración.

Las certificaciones para el abono de los servicios realizados tendrán en carácter de abonos a cuenta, a tenor del artículo 99.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, debiendo ser satisfechas por la Administración dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de la expedición de la factura y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de sesenta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

17. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO



17.1. La Administración podrá modificar las características del servicio contratado, por razón de interés público, cuando existan necesidades nuevas o causas imprevistas de carácter permanente, siempre que ello suponga un incremento de la tarifa diaria contratada. Esta modificación se realizará, en atención al artículo 101 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.ç

Dichas modificaciones podrán producirse por las siguientes causas:

- a.- Incremento o decremento en el número de plazas de autobús.
- b.- Incremento o decremento permanente en el número de viajes del autobús. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5 del Pliego de Bases Técnicas.
- c.- Incremento o decremento en el precio debido a la aplicación del número de kilómetros real.

Las modificaciones contractuales habrán de venir motivadas por necesidades nuevas o causas imprevistas que deberán tener carácter permanente y pueden surgir como consecuencia de la modificación del centro escolar de destino, del número máximo de alumnos a transportar, de las paradas o de la distancia a recorrer, siempre que ello suponga un incremento o una reducción de la Tarifa Diaria contratada.

17.2. En el caso de que las resoluciones que dicte la Administración respecto del desarrollo del servicio no tengan trascendencia económica, el adjudicatario no podrá deducir reclamación alguna por razón de la misma.

17.3. El procedimiento de tramitación de las modificaciones contractuales dependerá del porcentaje de modificación del contrato, pudiendo este ser:

- a) modificación con un incremento o decremento superior al 25% del contrato.
- b) Modificación con un incremento o decremento inferior al 25% del contrato.

El procedimiento de tramitación será el siguiente:

La Jefatura Territorial de Presupuestos emitirá una Memoria justificativa describiendo y valorando la necesidad de proceder o no a la modificación contractual planteada. Asimismo, realizará el trámite de audiencia al interesado el cual se reflejará en un informe en el que constarán los datos del transportista, el motivo de la modificación, el precio del itinerario (IVA excluido), la fecha de la modificación y la conformidad del transportista.

La memoria justificativa junto con el trámite de audiencia se enviará al Servicio de Igualdad de Oportunidades, el cual lo tramitará según el tipo de modificación planteada:

- Cuando se trate de una modificación con un incremento o decremento superior al 25% se efectuará la reserva de crédito necesaria para hacer frente al gasto que suponga y se remitirá la documentación a la Comisión Central de Contratación, donde un Letrado de dicha Comisión Informará aquellas modificaciones en las que se produzca oposición del interesado y las que supongan una variación superior al 25% y, finalmente, tras la firma de la Resolución de modificación por el Órgano de Contratación, se formalizará en el correspondiente documento administrativo.
- Cuando se trate de una modificación con incremento o decremento no superior al 25% la modificación se tramitará en el propio Departamento. Tras la firma de la resolución de modificación por el Órgano de Contratación y realizada la correspondiente reserva de crédito, se formalizará en el documento administrativo.

17.4. El precio a facturar en estos casos será el correspondiente al nuevo número de viajes en la tabla de tarifas adjunta (Anexo IV) manteniendo la proporcionalidad del precio de adjudicación.

En el caso de los taxis, la variación en el número de viajes tampoco conllevará modificación contractual, siempre que se cumplan los requisitos arriba señalados. El precio a facturar será el proporcional al kilometraje.

18. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO

Con independencia de que la actividad docente se paralice o no, en el caso de fenómenos atmosféricos, naturales o circunstancias catastróficas u otras circunstancias no imputables a las partes que impidan la realización del servicio, el centro podrá decretar la suspensión del transporte escolar en un determinado recorrido, comunicándose al transportista y a la empresa prestadora del servicio de acompañamiento de transporte escolar a la mayor brevedad posible. En ambos casos, el transportista percibirá por los servicios no realizados por esa causa el 80% del importe diario de adjudicación. Si la suspensión del servicio de transporte por las causas citadas fuese superior a una semana, a partir de la segunda semana (esta inclusive) el adjudicatario no percibirá compensación alguna.

Si la suspensión en la prestación del servicio es consecuencia de una decisión tomada por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación, el adjudicatario percibirá el 80% del importe diario de adjudicación durante dicho periodo de suspensión. Si el periodo de suspensión fuese superior a una semana, a partir de la segunda semana (esta inclusive) el adjudicatario percibirá el 25% del importe diario de adjudicación.

19. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN

19.1. No se admitirá, en ningún caso, la cesión del presente contrato administrativo.

19.2. El aplicación del artículo 115.1. del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la Administración no autorizará a los contratistas la subcontratación parcial del servicio o de partes del mismo a otras empresas.

20. FINALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS

Finalizadas las prestaciones a ejecutar, el adjudicatario lo pondrá en conocimiento de la Administración. Si aquellas han sido realizadas de conformidad con lo dispuesto en los Pliegos de Bases Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares a juicio de los funcionarios que hubieren desempeñado las funciones interventoras, se procederá a recepcionar las prestaciones y a liquidar el contrato, si ello se estima preciso.

21. DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

La garantía definitiva se devolverá, si no existe responsabilidad alguna en contra de la parte adjudicataria, una vez recepcionadas de conformidad y liquidadas por parte de la Administración las prestaciones del adjudicatario.

IV. INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

22. RÉGIMEN DE PENALIDADES

22.1. La Administración penalizará, previo apercibimiento si lo estimara conveniente, aquellas conductas contrarias a las instrucciones que emita, tendentes a ordenar la ejecución de los trabajos, en la cuantía de hasta el TRIPLE de la Tarifa Diaria por Recorrido afectado, en función de la gravedad de los hechos.

La ordenación de la prestación del servicio irá dirigida, en principio y sin ánimo exhaustivo, a realizarlo con la continuidad convenida y con los medios humanos y materiales ofertados, al cumplimiento de los horarios, a su prestación, al buen orden

del mismo y al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias previstas en este Pliego.

Se impondrán penalidades administrativas por la comisión de dos o más infracciones leves en un periodo de nueve meses.

22.2. La reiteración en las conductas penadas habilitará para que la cuantía de la pena pueda llegar hasta el QUINTUPLE de la Tarifa Diaria por Recorrido afectado. Para la determinación de la penalidad concreta aplicable se tendrá en cuenta la repercusión social del hecho infractor, la intencionalidad, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia en la conducta infractora.

22.3. Tendrán consideración de infracciones leves las siguientes:

- El incumplimiento de las paradas establecidas en los pliegos para cada itinerario.
- El incumplimiento del horario establecido para cada centro.
- La utilización de vehículos no incluidos en el Anexo III del presente Pliego, salvo la autorización expresa establecida en la cláusula 14.2 del presente pliego.
- La utilización de vehículos de menor capacidad que el contratado, realizando doblajes no autorizados.
- La redistribución de los alumnos en otros vehículos del mismo centro.
- La unión de dos itinerarios en un único vehículo.
- La no presentación de la documentación actualizada de los vehículos en la Delegación Territorial correspondiente. Se entenderá que esta documentación no ha sido presentada cuando haya transcurrido un plazo de una semana desde que la misma debería haber sido actualizada.

22.4. El procedimiento para la imposición de penas por faltas leves se iniciará con una notificación del hecho a penalizar, a efectos de audiencia al imputado, y culminará con una Resolución del Delegado Territorial susceptible de Recurso.

22.5. Las penalidades consideradas leves, se harán efectivas mediante las deducciones efectuadas sobre la factura presentada por la empresa de transporte.

Este régimen de penalidades se entiende sin perjuicio de la facultad que ostenta la Administración ante estos incumplimientos de optar por la resolución del contrato.

23. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

23.1. El incumplimiento por el contratista de cualquiera de las Cláusulas contenidas en este Pliego autoriza a la Administración para exigir su estricto cumplimiento, para imponer penalidades o para acordar la resolución del contrato.

De apreciarse dolo, fraude o engaño por parte del contratista, se acordará siempre la resolución del contrato.

23.2. Son causas de resolución del contrato, además de las previstas en los artículos 8.3. y 111 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, las siguientes;

- El incumplimiento reiterado del horario en la prestación del servicio.
- La pérdida de la capacidad profesional requerida para el ejercicio de la actividad del Transporte de Viajeros por Carretera.
- La subcontratación del servicio de transporte y la cesión del contrato.
- La no prestación de los trabajos adoptada por el contratista de forma unilateral durante un día lectivo o más, sin causa justificada, que apreciará el Órgano de Contratación.



23.3. En cuanto a los efectos de la resolución del contrato, se estará a lo dispuesto en el artículo 113 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. En este sentido, acordada la resolución del contrato por culpa del contratista, se dispondrá la incautación de la Garantía Definitiva y se exigirá una indemnización por los daños y los perjuicios que, en su caso, se hayan causado al Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco.

23.4. Serán, así mismo causa de resolución contractual:

23.4.1. La desaparición de las necesidades que motivaron la contratación. En este supuesto la Administración compensará al adjudicatario abonándole el 10% del importe que reste para la ejecución total del contrato.

23.4.2 La imposibilidad material de realizar el servicio por motivos no imputables a ninguna de las partes. En este caso no corresponderá compensación alguna al adjudicatario.

V. NATURALEZA DEL CONTRATO, PRERROGATIVAS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

24. NATURALEZA

El presente contrato administrativo promueve y garantiza el servicio de Transporte Escolar a los centros públicos de enseñanza dependientes del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco sitos en los Territorios Históricos de Bizkaia y Gipuzkoa durante el curso escolar 2007-2008, siendo los usuarios del mismo los alumnos, un colectivo que precisa de una especial tutela, reviste el contrato carácter especial.

25. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y LA JURISDICCIÓN COMPETENTE.

25.1. Corresponden a la Administración contratante las prerrogativas de dirección, de interpretación, de modificación, de suspensión y de resolución del contrato, todo lo cual se realizará de conformidad con las normas que, para los de naturaleza administrativa, establece la legislación de Contratos de las Administraciones Públicas.

25.2. Las resoluciones que dicte la Administración en el eventual ejercicio de las referidas prerrogativas, que serán adoptadas con Audiencia del Interesado y, si así se requiere, con Informe Jurídico previo de la Comisión Central de Contratación, serán inmediatamente ejecutivas y pondrán fin a la vía administrativa. Contra las mismas se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.